



La Plata, 5 de Febrero de 1958.-

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

CONCEJO DELIBERANTE

VISTA la sanción del Estatuto del Empleado Público que ampara con sus clausulas a los Empleados de la Administración Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que es deber inexcusable de la Administración General del Transporte velar por la tranquilidad del personal de la misma para que el trabajo que se desarrolla esté amparado con la mayor de las seguridades, aumentando la efeciencia en las tareas por la ampliación de las garantías y respeto de sus ideas;

Que el convenio en vigencia para el personal de la citada Administración no entra a considerar las situaciones que se producen por las circunstancias expuestas, como se contempla en el estatuto del Empleado Público y solo se limita a amparar al personal en los casos de buena conducta e idoneidad, sin especificar las normas que ampliando dicho concepto delimiten las atribuciones de los funcionarios en lo que se refiere al respeto de las ideas políticas filosóficas o religiosas, como así también en lo que se refiere a las atestaciones de ideologías políticas, Art. 39 del citado Estatuto.

Por ello, el COMISIONADO MUNICIPAL en uso de atribuciones que le son propias, sanciona el siguiente:

DECRETO - ORDENANZA: N° 2155.- (DEROGADA POR ORDENANZA N° 2346.-

Artículo 1°.- Amplíanse los términos del art. 3°, Capítulo 2° ESTABILIDAD Y REINCORPORACION del convenio suscripto entre la Administración General del Transporte y la Unión Tranviaria Automotor el día 21 de Diciembre de 1956 (Expediente N° 89232, Ministerio de Trabajo y Previsión) de la siguiente forma:

" NINGUN AGENTE PODRA SER PRIVADO DE CUALESQUIERA DE SUS DERECHOS, NI SUFRIR ALTERACIONES EN SU ACTIVIDAD FUNCIONAL, POR MOTIVOS DE CONVICCION FILOSOFICA, RELIGIOSA O POLITICA. QUEDA PROHIBIDO EXIGIR ATESTACIONES DE IDIOLOGIA POLITICA COMO CONDICION PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO O FUNCION PUBLICA HACIENDOSE PASIBLE LA AUTORIDAD QUE INFRIGIERA ESTAS DISPOSICIONES DE LA CORRESPONDIENTE SANCION DISCIPLINARIA.-

////////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

2155.-

/// ARTICULO 2º.- El citado agregado comenzará a regir desde el momento de la sanción del presente Decreto-Ordenanza y formará parte del convenio que se menciona en el artículo 1º.-

Artículo 3º.- A sus efectos comuníquese a la Unión Tranviarios Automotor y al Ministerio de Trabajo y Previsión Delegación Regional La Plata, para la respectiva inclusión en el Convenio.-

Artículo 4º.- Regístrese, Comuníquese a quienes corresponda y archívese.-

Fdo: Cap. de Navio (R.A.) ENRIQUE R.A. CARRANZA/
Comisionado Municipal

AURELIO OSVALDO BUSQUETS
Sec. de Hacienda y Gobierno

Aprobado por Decreto N° 2844 de fecha Marzo 6 de 1958 de la Intervención Federal.-

Es copia:

DECRETO-ORDENANZA: N° 2155.-

